



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACION,
POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O
RESERVA DEL ARTICULO 21 N° 1, letra c),
DE LA LEY DE TRANSPARENCIA**

OFICIO N°: 561-2016 /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
Código N° MU057T0000641 (Registro Interno
N° 167), de fecha 29/06/2016

MAT.: Comunica lo que indica.

COLINA, 27 JUL 2016

DE : ALCALDE
A : SR. JUAN PABLO FIGUEROA LASCH

Con fecha 29 de junio de 2016, se ha recibido la solicitud de información pública N° MU057T00000641 (Registro Interno N° 167), cuyo tenor literal es el siguiente: "En virtud de la Ley 20.285, vengo en solicitar copia y acceso a los siguientes documentos: -Audio de sesiones del concejo municipal de Colina, tanto ordinarias como extraordinarias, durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2010 a la fecha."

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1) letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

El requerimiento presentado se refiere a la exposición de un cuantioso volumen de grabaciones de las sesiones del Honorable Concejo Municipal, que obran en poder de esta administración.

En dicho contexto se trata de un requerimiento de índole genérico referido a un elevado número de cintas que registran actuaciones administrativas, cuya atención supone distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones. Así la satisfacción de la solicitud requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada laboral, y el alejamiento de sus funciones habituales. Máxime si la petición atiende a la recopilación de aproximadamente 200 audios de sesiones, durante los 6 años que abarca el período que indica el solicitante. Sin perjuicio de lo resuelto, en virtud del principio de facilitación consagrado en el artículo

- http://transparencia-colina.caschile.cl/index.php/component/docman/cat_view/67-personal-y-remuneraciones/136-concejo-municipal/250-periodo-2008-2012/207-sesiones-del-consejo
- <http://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/MU057/OA/OANT/2709773>

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este municipio el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Incorpórese la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta comunicación Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

MOR/PA/phf

DISTRIBUCION:

- Sr. Juan Pablo Figueroa Lasch
- Transparencia N° 261 – 25/07/16
- Archivo